

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ORANGE ESPAÑA, S.A.U.

ACTIVIDAD: Estación base de telefonía móvil

EMPLAZAMIENTO: C/ Amurrio, 1

Nº EXPEDIENTE: 711/2016/17441- 16770

Madrid, 22 de mayo de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 10/02/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por el Departamento de Seguridad, Accesibilidad y Proyectos Prestacionales de la Dirección General de Control de la Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 “*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*” del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 13/02/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 08/05/2017.

Según informe de los servicios técnicos del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, el uso solicitado es conforme al planeamiento urbanístico de aplicación (APE 09.25 Km 10 A-6), como uso provisional. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Se trata de la modificación de una Estación Base de Telefonía Móvil con licencia de funcionamiento 711/2009/22513, concedida según decreto de fecha 19/07/2010.

Según consulta realizada por éste servicio a través de la página web “*Infoantenas*” (Servicio de información sobre Instalaciones Radioeléctricas y Niveles de Exposición del Público en General del Mº de Energía, Turismo y Agenda Digital), se localizan en el emplazamiento 4 estaciones radioeléctricas, todas ellas del operador ORANGE ESPAÑA, SAU, indicando que los niveles medidos en el entorno cumplen la normativa legal vigente, al encontrarse muy por debajo de los niveles de referencia establecidos.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por el departamento técnico del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “estación base de telefonía móvil”, ubicada en una parcela urbana del distrito de Moncloa Aravaca, A.P.E. 09.25, Km 10, A-6, cuyo uso característico es Terciario.

- Superficie Total: 8 m² (base en que se ubica la caseta con las instalaciones).
- Instalaciones:
 - 1 caseta mimetizada metálica apoyada sobre losa de hormigón en el suelo de la parcela y protegida por un cerramiento de malla metálica galvanizada. Se ubican en su interior los equipos de radioenlace, que se corresponden con cuatro estaciones radioeléctricas, tres de ellas ya instaladas.
 - 1 equipo RBS 6201 con sistemas GSM, UMTS y U900, al que se añade en su interior una unidad RBS 6601 con sistema LTE, pequeñas baterías herméticas en el interior de los equipos y 1 unidad de climatización.
 - 3 antenas soportadas sobre estructura metálica publicitaria, sostenida mediante dos torres tubulares de 20 metros de altura, que se alzan a ambos lados de la caseta. Se añaden a otras tres antenas existentes.

La parcela en que se ubica la estación base está al lado de la autopista A-6 y cercana a escasas edificaciones aisladas con vegetación. Al otro lado de la autopista se sitúa un parque público.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones de aire caliente procedentes de la refrigeración del equipo.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos procedentes de las baterías, baterías desechadas, restos de material electrónico, etc).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Emisión de radiaciones electromagnéticas (radioeléctricas).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- No existe ningún elemento en la instalación que produzca vibraciones. Todos los equipos son estáticos y no producen ruido apreciable. El nivel de presión sonora del conjunto de la estación base medidos a 1 m de distancia es <45 dBA, de acuerdo con lo indicado en la documentación aportada.
- La evacuación de aire caliente del equipo de climatización incorporado a la caseta para refrigeración de los equipos radioeléctricos, se realiza a escasa

distancia del suelo, cumpliendo lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, libro I modificado (OGPMAU), teniendo en cuenta que no es una zona de paso habitual.

- El titular indica que los únicos elementos susceptibles de provocar vertidos son las baterías, las cuales presentan unos recipientes y tapas de gran espesor y fabricadas en material retardante a la llama con gran resistencia mecánica, estando las tapas electrosoldadas. El conjunto posee una protección antideflagrante que permite expulsar el exceso de gas en el interior y que impide la entrada al recipiente de cualquier chispa o llama producida a su alrededor mediante válvulas de seguridad que operan para mantener la presión interior en niveles bajos.
- Se conectarán a tierra todas las tomas de corriente, partes metálicas y equipos de la instalación.
- Se aportan cuatro certificados de conformidad emitidos por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación en los años 2012 (dos de ellos), 2013 y 2014, que se corresponden con cada una de las estaciones radioeléctricas instaladas.

En dichos certificados, firmados por técnico competente, se establece que las estaciones cumplen los límites de exposición establecidos en el anexo II del Reglamento aprobado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radio eléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitarias frente a emisiones radioeléctricas. Sólo en dos de ellos se menciona como espacio sensible un parque público cercano situado a menos de 50 metros de la Estación Base.

- Se aportan cuatro resoluciones de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de fechas 05/11/2010, 07/10/2013, 16/09/2014 y 14/07/2015, por las que se aprueba el

proyecto técnico y se otorga al promotor la **autorización para la puesta en servicio** de las estaciones radioeléctricas. Las referencias que aparecen en cada una de las cuatro autorizaciones, se corresponden con las que figuran en la página web de “*Infoantenas*” del Mº de Energía, Turismo y Agenda Digital, para la localización que nos ocupa.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales**, con independencia de que la actividad sea viable urbanísticamente en el emplazamiento propuesto y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Los **niveles sonoros** transmitidos al medio ambiente exterior por los equipos instalados en la estación no podrán ser superiores a los límites fijados en el art. 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo I.
3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el **acondicionamiento de la actividad** deberán respetar lo recogido en el art. 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. Si durante el funcionamiento o las actividades de mantenimiento de la estación se produjera un **vertido accidental de electrolito de las baterías** que pudiera provocar la contaminación de la red de saneamiento, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental

municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el art. 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

5. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo al art. 53 de la Ordenanza relativa a la gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid. La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el RD 943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **gestores** de los distintos residuos deberán estar **autorizados** por la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*